

También podrán solicitar la inscripción en el Registro Artesano las Cooperativas que, asociando a titulares de Cartas de Artesano, expedidas por la Organización Sindical, se dediquen a alguna de las actividades recogidas en el Repertorio o a comercializar sus propios productos.

Sin perjuicio del carácter voluntario de la inscripción en el Registro Artesano, la misma es presupuesto necesario para gozar de los beneficios previstos en el artículo décimo del Decreto 335/1968, de 22 de febrero, sobre ordenación de la Artesanía, y de cualesquiera otros que la Administración establezca en el futuro.

Cinco.—La inscripción en el Registro Artesano se solicitará directamente o por intermedio de la representación de la Obra Sindical de Artesanía en la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia en donde radique o haya de establecerse la instalación artesana.

La solicitud de inscripción se formulará en el impreso que obrará en poder de las Delegaciones Provinciales, pudiendo acompañarse los documentos que se crean convenientes para mejor acreditar el derecho a la inscripción.

Las Cooperativas de Artesanos, al tiempo de formular la solicitud, presentarán, en todo caso, los documentos que acrediten su constitución como tales, relacionando en la solicitud los nombres y apellidos de todos sus miembros, así como los números de sus Cartas de Artesano. Igualmente acreditarán su inscripción en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

Seis.—Si una vez presentada la solicitud de inscripción y los documentos que, en su caso, puedan acompañarla, se observara la omisión de algún requisito, se requerirá al peticionario para que la subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará la solicitud.

Siete.—Examinada la solicitud de inscripción, la Delegación Provincial resolverá, excepto en los casos previstos en el artículo seis del Decreto 335/1968, de 22 de febrero, comunicándolo al interesado. El Delegado provincial, para mejor fundamentar su resolución, podrá recabar el asesoramiento del representante provincial de la Obra Sindical de Artesanía.

Si la resolución es favorable, bastará con hacer constar la fecha de inscripción en el impreso de solicitud, en el que se estampará el sello del Organismo provincial y la firma del Delegado. Si la resolución es denegatoria, se fundamentarán los motivos de ello en la comunicación que se haga al peticionario.

De la inscripción que se realice se remitirá dos copias a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

Ocho.—En los supuestos de actividades que ofrezcan peligrosidad, y con carácter previo a resolver sobre la solicitud de inscripción, se procederá a inspeccionar las instalaciones, y sólo una vez comprobado que las mismas ofrecen seguridad para un normal funcionamiento de la actividad podrá accederse a la inscripción en el Registro Artesano.

Nueve.—Las solicitudes de inscripción presentadas por las Empresas que, superando el número de cinco trabajadores empleados con carácter permanente, excepción hecha de los aprendices, cumplan con las restantes prescripciones necesarias para ser consideradas como artesanas, serán remitidas por la Delegación Provincial, junto con su informe, a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas para que resuelva con arreglo a lo dispuesto en el artículo seis del Decreto 335/1968, de 22 de febrero.

La Resolución de la Dirección General será comunicada al peticionario y a la Delegación Provincial que tramitó el expediente.

Diez.—Los Organismos competentes del Ministerio de Industria comunicarán trimestralmente a la Obra Sindical de Artesanía las altas y bajas producidas en el Registro Artesano en dicho período.

Once.—Las modificaciones de las inscripciones originales que no alteren la consideración legal de artesano según las circunstancias y requisitos exigidos por los artículos cuatro y cinco del Decreto 335/1968, de 22 de febrero, serán comunicadas por los interesados a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de un mes, utilizando el impreso correspondiente, para su anotación en el Registro Artesano.

Doce.—Cancelación de la inscripción en el Registro:

a) En el supuesto de anulación de la Carta de Artesano, la Organización Sindical pondrá en conocimiento de la Delegación del Ministerio de Industria el acuerdo correspondiente con expresión de las causas que lo motivan.

Recibido el acuerdo, la Delegación Provincial dará audiencia al interesado para que en el plazo de quince días formule las alegaciones pertinentes y, evacuado este trámite, dictará la resolución que proceda.

b) En el supuesto de renuncia del titular de la inscripción, la Delegación Provincial acordará automáticamente la cancelación de la inscripción.

c) Cuando por notificación de la Obra Sindical de Artesanía o por cualquier otro conducto una Delegación Provincial del Ministerio de Industria tenga noticia del incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos cuatro y cinco del Decreto 335/1968, de 22 de febrero, se iniciará un expediente notificándose a los interesados, a los que se dará vista del mismo, por un plazo de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan formular las alegaciones y proponer las pruebas que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, la Delegación dictará la resolución que proceda.

d) En el caso de fallecimiento del titular de la Empresa artesana, procederá la cancelación de la inscripción cuando no se hiciera uso de la opción señalada en el apartado d) del artículo nueve del Decreto 335/1968, de 22 de febrero.

e) Cuando se produzca la disolución de una Cooperativa de Artesanos, se procederá automáticamente a la cancelación de la inscripción, sin perjuicio de que cada uno de sus miembros pueda solicitar la inscripción a título individual.

Trece.—Contra las resoluciones que se dicten por cualquiera de los Organismos competentes, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada, de acuerdo con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Catorce.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto 335/1968, de 22 de febrero, procederán, de oficio, a revisar los expedientes de las Industrias que actualmente figuran inscritas en el Registro Industrial como artesanas, y los de aquellas otras que, sin tener tal anotación de artesanas, se ajustan a las condiciones y requisitos establecidos por el artículo cuatro del Decreto 335/1968, de 22 de febrero.

Las Delegaciones Provinciales oficiarán a todos los interesados a que se refiere el párrafo anterior para que en el plazo de tres meses manifiesten utilizando los impresos de solicitud a que se refiere el número cinco de esta Orden, si desean inscribirse en el Registro Artesano. En dicha comunicación se hará constar el carácter voluntario de la inscripción y la consideración de la misma como requisito imprescindible para gozar de los beneficios que se derivan de la inclusión en el Registro Artesano.

Si en el citado plazo de tres meses no se recibe la solicitud de inscripción, se procederá de nuevo a incluir a las mencionadas Empresas en el Registro Industrial, sin perjuicio del derecho que asiste a las mismas para solicitar la inscripción en cualquier momento posterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

ORDEN de 27 de febrero de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 25 de septiembre de 1968 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 25 de septiembre de 1968 convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1325/1968, de 28 de mayo, relativos al Campo de Gibraltar, fijando un plazo de presentación de solicitudes que finalizó el 31 de diciembre de 1968. Dicho plazo fué ampliado por Orden de 13 de diciembre de 1968 hasta 18 de marzo de 1969,

sin perjuicio de que se pudieran resolver con anterioridad a dicha fecha las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado en primer lugar.

Las solicitudes presentadas han sido examinadas por los distintos Organismos con competencia específica sobre el Campo de Gibraltar, así como por las Direcciones Generales correspondientes a este Departamento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de 25 de septiembre de 1968, que se relacionan en el anexo a esta disposición.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito de la Presidencia del Gobierno.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1966.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará, a través del Delegado especial de este Ministerio en el Campo de Gibraltar, a cada una de las Empresas beneficiarias, las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ANEXO

Calificaciones cuarto concurso Campo de Gibraltar

Empresa	Actividad	Calificación
Angel Sanz Pla	Transformados de plástico y resinas	B
Industrias Químicas de Luchana, S. A.	Industria química básica y semibásica	A
Botepías, S. A.	Transformados de plástico y resinas	B
Química Asfáltica, S. A.	Prefabricados de hormigón	B
Electroautomática del Sur, S. A.	Industria electrónica, con exclusión de aparatos domésticos	A
Calzados Rebeca, S. A.	Calzados y manipulados de piel y cuero	A
Textiles de Algeciras, S. A.	Transformados de plástico y resinas	C
Industrias Agropecuarias Andaluzas, S. A.	Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés	B
Pablo Pierre Zwilling, S. A.	Confección textil e industrias de género de punto	B (1)

(1) Los beneficios deducidos de la calificación se entenderán concedidos exclusivamente a la sección de confección.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de febrero de 1969 por la que se nombra para el desempeño del cargo de Juez en el Juzgado Comarcal de Baza (Granada) a don Manuel Vela Iruela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma a) del apartado tercero de la Orden de 21 de diciembre de 1968, por la que se suprimieron determinados Juzgados Comarcales, y accediendo a lo solicitado por don Manuel Vela Iruela, Juez Comarcal del suprimido de Pozo Alcón (Jaén),

Este Ministerio ha acordado nombrar al citado funcionario para el desempeño del cargo de Juez en el Juzgado Comarcal de Baza (Granada), debiendo posesionarse en el plazo y forma que establece el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1966, pudiendo participar en los sucesivos concursos de traslado, sin

la limitación que establece el artículo 32 de la citada disposición legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1969 por la que se nombra a don Luis Martín Tenias Inspector provincial de Justicia Municipal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de Justicia Municipal de Zaragoza a don Luis Martín